

Santiago, 05 de mayo 2025

Sr. Ernesto Huber
Director Ejecutivo
Coordinador Eléctrico Nacional

Ref.: Observación respecto Resolución Exenta N° 75, de 29 de febrero de 2024.

De nuestra consideración,

A través de la presente, hacemos las siguientes observaciones respecto a la respuesta a nuestra solicitud de acoger el proyecto PMGD Buli Viejo (para mejor entendimiento, el ICC está otorgado a Buli Viejo, pero la Sociedad dueña del proyecto es Energías Renovables El Álamo SpA y el nombre del proyecto es PMGD La Cosecha, por lo que en los distintas resoluciones, actos administrativos o individualizaciones de las comunicaciones, incluyendo esta carta, se deben entender como el mismo, cualquiera de las tres nomenclaturas) al Precio de Nudo de Corto Plazo de fecha 27 de febrero de 2025.

En la respuesta emitida el 11 de marzo de 2025 a nuestra solicitud, se hace referencia a que en la Resolución Exenta N° 80 de la Comisión Nacional de Energía ("CNE") no se cumpliría la **obtención** de la declaración en construcción por la CNE dentro de plazo. Para fijar el plazo se menciona lo indicado en el artículo 2 transitorio del DS 88. Ahora bien, el DS 88 en sus artículos transitorios debe ser observado e interpretado en conjunto con el ORD. N° 41/2022 sobre "Consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción de proyectos de generación"; en el cual casi al final de su texto indica que *"Asimismo, las solicitudes de declaración en construcción presentadas antes del plazo definido en el artículo 2° transitorio del Decreto Supremo N° 88 podrán optar al régimen de precio estabilizado por precio de nudo de corto plazo si: El proyecto presentó su solicitud de declaración en construcción hasta el día 8 de abril, inclusive, y no presenta observaciones por parte de la Comisión"*. Es así, como bien es comprensible, el Coordinador Eléctrico Nacional ("CEN") sólo ha tenido a la vista la Resolución Exenta N° 80 en la cual se dan las fechas en que han sido declaradas las construcciones de cada proyecto, sin embargo, hay que referirse a lo individual, para este caso la Resolución Exenta N° 75, del 29 de febrero de 2024 ("RE75").

Es del caso que la RE75 en sus Vistos, numeral 9) señala que *"La solicitud de Declaración en Construcción del proyecto PMGD FV La Cosecha (N° 28544648), realizada por la empresa Sociedad Energías Renovables El Álamo SpA, el 11 de marzo de 2022 a través de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción"*, con lo cual da fe cierta de la fecha de ingreso de la solicitud de declaración en construcción, estando así en cumplimiento del requisito del ORD. N° 41/2022.

Es así que, teniendo presente los requisitos del ORD. N° 41/2022 y en lo declarado en la RE75 es que lo observado por el CEN en su correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2025 carece de todos los antecedentes por lo que a la luz de lo observado solicitamos modificar dicha observación y proceder con la recepción de la solicitud y acoger el proyecto en cuestión al régimen de precio estabilizado por precio de nudo de corto plazo.

Sin otro particular, le saluda atte.,

Mauricio Riveros Habib
Representante Legal
Sociedad Energías
Renovables El Álamo
SpA.

mauricio.riveros@trinasolar.com

Av. Nueva Tajamar 555, oficina 1501